

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**3333** *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 23/1982, de 29 de diciembre, por el que se proroga la aplicación del Fondo Especial de Protección al Desempleo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados en su sesión del día 27 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 23/1982, de 29 de diciembre, por el que se proroga la aplicación del Fondo Especial de Protección al Desempleo.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1983.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**3334** *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados en su sesión del día 27 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1983.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**3335** *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, por el que se proroga la vigencia del Real Decreto-ley 28/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados en su sesión del día 27 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1983.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**3336** *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 26/1982, de 22 de diciembre, por el que se suspende el plazo establecido en la disposición primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados en su sesión del día 27 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 26/1982, de 22 de diciembre, por el que se suspende el plazo establecido en la disposición primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1983.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

## • PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2324** *REAL DECRETO 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación. (Continuación.)*

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, aprobados por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre. (Continuación.)

Los créditos que se transfieren en 1983 a la Junta de Andalucía no incluidos en el coste efectivo de los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, calculados en función de los datos del presupuesto de dicho Ministerio del año 1982 (cifras provisionales)

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	TOTAL ANUAL	Pendiente de transferir a 1. 1. 83	Pendiente de transferir a 1. 1. 83
<b>CAPITULO IV</b>			
01.481 A Familias e Instituciones sin fines de lucro .....	1.350		1.012
01.482 Instituto de España y Reales Academias .....	7.506		5.630
07.481 A entidades colaboradoras de Educación Permanente de Adultos .....	5.071		5.071
07.482 Para subvencionar a Centros no estatales de E.G.B. para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza en los mismos .....	9.130.048		6.009.384
08.483 A Corporaciones locales, para hacer frente a las obligaciones que se anuman en convenios signados con Ayuntamientos .....	5.125		5.125
08.481 Para subvencionar a los Centros no estatales de Bachillerato y COU procedentes de antiguas Secciones Filiales .....	430.818		324.834
04.484 A Familias: Seguro de accidentes alumnos adultos de Centros de Enseñanzas Integradas .....	106		106
08.485 A Familias: Régimen especial: becas estudios y premios en Centros de Enseñanzas Integradas .....	1.500		1.500
00.486 Ayudas al estudiante de Centros de Enseñanzas Integradas .....	25.089		25.089
00.480 A Comunidades religiosas por su colaboración en Centros de Enseñanzas Integradas .....	6.747		5.060
07.481 A Familias: Para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y ayudas institucionales .....	471		471
02.482 A Familias: Para becas de estudio con destino a perfeccionamiento de Administradores de la Educación .....	1.075		1.075
<b>CAPITULO VI</b>			
03.611 Programa de perfeccionamiento y capacitación del profesorado .....	12.797	12.797	-
03.612 Programa de Innovación e investigación educativa .....	2.997	2.997	-

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTOS

3.1. - Valoración provisional del Coste Efectivo de los Servicios del INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (18.31) que se traspasa a la Junta de Andalucía calculada con los datos provisionales del Presupuesto del Organismo del año 1.982.

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS		CAPITALES		SERVICIOS PREPAGADOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO 22.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES</b>							
211.- Dotación para gastos de oficina	74		173				247
232.- Servicios prestados por el P.M.M.							
233.- Otros servicios de transporte							
235.- Comunicaciones	37		88				125
241.- Dietas, locomoción y traslados	37		88				125
251.- Gastos de carácter social y representativo							
253.- Publicaciones e información							
255.- Vestuario, alimentación y hospitalidades							
257.- Gastos diversos	341		802				1.143
271.1.- Mobiliario	12		29				41
2.- Equipo inventariable	6		13				19
281.- Gastos promoción y estudios							
<b>TOTAL CAPITULO 22</b>	<b>507</b>		<b>1.193</b>				<b>1.700</b>

74

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTOS

3.1. - Valoración provisional del Coste Efectivo de los Servicios del INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (18.31) que se traspasa a la Junta de Andalucía calculada con los datos provisionales del Presupuesto del Organismo del año 1.982.

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS		CAPITALES		SERVICIOS PREPAGADOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO 48.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>							
483.2.1.- Transporte colectivo E.G.B.					1.017.167		1.017.167
483.2.2.- Comedores Escolares E.G.B.					573.770		573.770
483.2.3.- Escuela Hogar E.G.B.					746.134		746.134
483.4.1.- Transporte colectivo F.P.					187.040		187.040
<b>TOTAL CAPITULO 48</b>					<b>2.524.111</b>		<b>2.524.111</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>3.379</b>		<b>6.745</b>		<b>2.545.015</b>		<b>2.555.139</b>

75

3.3 CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN EN 1983 A LA JUNTA DE ANDALUCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DEL AÑO 1982 (cifras provisionales)

CREDITO PRESUPUESTARIO	TOTAL ANUAL	Pendiente de transferir a 1.1.83	Pendiente de transferir a 1.4.83
<b>CAPITULO VII</b>			
01.761 Para inversiones en las Reales Academias			
01.722.1 A las Universidades para actividades de perfeccionamiento y capacitación conectadas con los Institutos de Ciencias de la Educación	67.349	67.349	
01.723 A las Universidades para actividades de investigación e innovación educativa conectadas con los Institutos de Ciencias de la Educación	23.729	23.729	
01.771 Para subvencionar la creación de nuevas escuelas en Centros no estatales de Educación Primaria y General Básica	51.889	51.889	
01.771.1 Para subvencionar la creación de nuevas escuelas en Centros no estatales. Programa de Luchamiento del Alabado y Refuerzo y COI	51.673	51.673	
01.771.2 Para subvencionar la creación de nuevas escuelas en Centros no estatales. Programa de Formación Profesional	198.511	198.511	
<b>CAPITULO VIII</b>			
01.858 Para anticipos de sueldos de funcionarios en activo	639		479
<b>TOTALES</b>	<b>10.046.990</b>	<b>420.945</b>	<b>7.107.236</b>

72

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTOS

3.1. - Valoración provisional del Coste Efectivo de los Servicios del INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (18.31) que se traspasa a la Junta de Andalucía calculada con los datos provisionales del Presupuesto del Organismo del año 1.982.

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS		CAPITALES		SERVICIOS PREPAGADOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO 18.- GASTOS DE PERSONAL</b>							
113.- R. Básicas proporcionalidad			38				38
114.- R. Básicas proporcionalidad	332		431		1.067		1.830
115.- R. Básicas proporcionalidad	949		1.170		6.319		8.338
116.- R. Básicas proporcionalidad			251		1.375		1.626
122.- R. Complementarias Funcionarios	807		1.758		6.711		9.366
133.- Indemnización por razón del Servicio	22		53		236		311
172.- Personal contratado	60		143		637		840
181.- Seguridad Social	712		1.708		4.559		6.979
<b>TOTAL CAPITULO 18</b>	<b>2.872</b>		<b>5.552</b>		<b>20.004</b>		<b>29.328</b>

73

3.3 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EN 1983 EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL Instituto Nacional de Asist. y Prom. del Estudiante QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL Organismo DEL AÑO 1982 (cifras provisionales)

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	Total Anual Andalucía	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.1.83	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.4.83
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
<b>Capítulo 12. - Gastos de Personal</b>								
113.- R. Básicas proporcionalidad 8	-	38	-	-	-	38	-	-
114.- R. Básicas proporcionalidad 6	338	431	1.067	-	-	1.836	-	1.099
115.- R. Básicas proporcionalidad 4	640	1.170	6.319	-	-	8.338	-	5.632
116.- R. Básicas proporcionalidad 3	-	251	1.378	-	-	1.628	-	1.080
122.- R. Complementarias funciones	897	1.758	8.711	-	-	9.366	-	5.706
133.- Indemnización por razón del Servicio	22	53	235	-	-	311	-	194
172.- Personal contratado	60	143	637	-	-	840	-	547
181.- Seguridad Social	712	1.708	4.559	-	-	6.979	-	4.141
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>2.872</b>	<b>5.552</b>	<b>20.904</b>			<b>29.328</b>		<b>18.399</b>

NOTA: El coste indirecto del personal de las funciones transferidas, al seguir permaneciendo en los servicios centrales se continúan satisfaciendo por costes y por consiguiente, no se transfieren.

- 78 -

3.3 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EN 1983 EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL Instituto Nat. de Asistencia y Promoción del Estudiante QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DEL AÑO 1982 (cifras provisionales)

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	Total Anual Andalucía	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.1.83	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.4.83
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
<b>CAPITULO 22. - COMPRA DE BINES CORRIENTES</b>								
211.- Dotación para gastos de oficina	74	173	-	-	-	247	173	85
235.- Comunicaciones	37	68	-	-	-	125	68	28
241.- Dietas, locomoción y traslados	37	88	-	-	-	125	88	28
257.- Gastos diversos	341	802	-	-	-	1.143	802	344
271.1.- Mobiliario	12	19	-	-	-	41	29	9
2.- Equipo inventariable	6	13	-	-	-	19	13	4
<b>TOTAL CAPITULO 22</b>	<b>507</b>	<b>1.193</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.700</b>	<b>1.193</b>	<b>380</b>

- 77 -

(Continuad.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3337** REAL DECRETO 4019/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica el apartado b) del artículo primero del Decreto 1747/1975, de 17 de julio, que fijó criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

De conformidad con lo establecido en el apartado tres del artículo 3.º de la Ley 22/1973 de 21 de julio, se fijaron mediante Decreto 1747/1975, de 17 de julio, criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

La inseguridad creada por la dificultad de conjugar adecuadamente el número de obreros con el valor anual en venta de los productos; el tiempo transcurrido desde la promulgación del Decreto con la consiguiente incidencia de la oscilación del valor de la moneda en los límites fijados y el hecho de que en el citado Decreto se establecieran criterios no referidos exclusivamente a la explotación minera en sí, sino también a ulteriores relaciones comerciales, hace aconsejable modificar el con-

tenido del apartado b) del Decreto 1747/1975, actualizando sus previsiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado b) del artículo 1.º del Decreto 1747/1975, de 17 de julio, que queda redactado de la siguiente manera:

«b) Las que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones: Que el valor anual en venta de sus productos no alcance una cantidad superior a veinticinco millones de pesetas; que el número de obreros empleados en la explotación no exceda de diez y que su comercialización directa no exceda de sesenta kilómetros a los límites del término municipal donde se sitúa la explotación.»

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN